





## **NOTA ACLARATORIA**

Por medio de la presente, se aclara que los contratos de consultoría de investigación, número 005-2017 y 006-2017, que corresponden al mes de abril, se subirán al portal único de transparencia de la Institución en el mes de Junio, esto debido a que por procesos administrativos no se pudieron subir en el mes que correspondía.

Y para los fines que se estime conveniente se firma la presente nota a los 9 días del mes de junio del 2017.

Coordinadora de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, IHCIETI







## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

## 005-2017

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-04480, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN" y

mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE APARATOS PARA MOVILIZACIÓN DE DISCAPACITADOS", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE APARATOS PARA MOVILIZACIÓN DE DISCAPACITADOS". Actividades que se enumeran a continuación: 1) - Colaborar en la atención de paciente con discapacidad física en el







sistema de salud a través de la dotación de equipo biomedico consistente en 5 grúas para pacientes con discapacidad física, 2) - Construir grúas con mejores características que las importadas a un menor precio, 3) -Determinar los requerimientos mecánicos para el traslado de personas con discapacidad motriz. 4)- Validar el funcionamiento de la grua; CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago. Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 534,000.00 (OUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L.160, 200.00 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 66,666.67 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100) corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de "LA INSTITUCIÓN", la cual deberá estar avanzada en por lo menos un cuarenta por ciento (40%), por la cantidad de L. 160,200.00 (CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L, 66,666.67 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100) corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de L. 213,600.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 66,666.67 (SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100) corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para; A) Materiales e Insumos L. 44,765.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS); B) Bienes y Equipos: L. 166,234.85 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 85/100); C) Servicios Técnicos 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS); D) Honorarios Profesionales L. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS); E) Otros Elegibles L. 15,000.15 (QUINCE MIL LEMPIRAS CON 15/100); Es entendido que el Página 2 de 5







"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectara la cuenta Estudios Investigaciones y Analisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 76, 77 y 78 del decreto Nº171-2016 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2017.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales y Servicios Técnicos, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" requerirá la presentación de un PAGARE por el Monto Total del Contrato, el cual ejecutara por la Vía Ejecutiva en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría, además retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del primer y segundo desembolso. Dicha retención se efectuara sobre el valor total de cada desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. CLAUSULA **QUINTA**: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato Este contrato tendra una duración de ocho meses y veintisiete días contados a partir del día 05 de abril al 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales







reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN".-CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes, b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. CLÁUSULA **DECIMA** PRIMERA: SOLUCIÓN CONTROVERCIAS, DE JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las







condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 005-2017, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de Abril de 2017.

Ramón Arturo Espi

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 006-2017

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-04480. extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" v l mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia con orientación en ventas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No quien en lo sucesivo se denominara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR". - Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "CENTRO DE INCLUSIÓN DIGITAL OJOJONA", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la desarrollo investigación científica al tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la "CENTRO DE INCLUSIÓN DIGITAL Consultoría de Investigación denominada: OJOJONA". Actividades que se enumeran a continuación: 1) - Identificar el aprovechamiento por parte de los alumnos que actualmente forma parte del proyecto poniendo







en práctica los conocimientos adquiridos en cada uno de las fases. 2) - Evaluar la eficiencia de las técnicas educativas que se están utilizando en el aprendizaje de programación y creación de aplicaciones (APPS), 3) -Formar a niños en las edades de nueve a trece años en el lenguaje de programación y creación de aplicaciones (Apss). 4)- Formar a jóvenes en las edades de catorce y diecinueve años en el lenguaje de programación y creación de aplicaciones (Apps); CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L.741, 480.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L.222, 444.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 45,333.33 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de "LA INSTITUCIÓN", la cual deberá estar avanzada en por lo menos un cuarenta por ciento (40%), por la cantidad de L.222,444.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 45,333.33 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de L. 296,592.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de cuales L. 45,333.33 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100) corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos L. 61,400.00 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); B) Bienes y Equipos: L. 7,980.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS); C) Mantenimiento y reparación de local L.







17,300.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); D) Servicios Técnicos: L. 468,800.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); E) Honorarios Profesionales: L. 136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS); F) Publicaciones L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), G) Otros Elegibles L.20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS); Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 76, 77 y 78 del decreto Nº171-2016 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2017.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta y Servicios Técnicos, tal como lo establece el artículo número 50 de la Impuesto Sobre la Renta.- CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" requerirá la presentación de un PAGARE por el Monto Total del Contrato, el cual ejecutara por la Vía Ejecutiva en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría, además retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del primer y segundo desembolso. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato Este contrato tendrá una duración de siete meses y veinticuatro días contados a partir del día 06 de abril al 30 de noviembre de 2017, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato.







REPUBLICA DE HONDURAS CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos.-"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN" .- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA **DECIMA:** DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3. - Firma de Pagaré. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de







Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 006-2017, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de Abril de 2017.

Ramón Arturo Espin

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"